



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°

Edificio Nemqueteba

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: DIANA MILENA SERRANO GOMEZ

DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS

RADICADO: 1100131100032021 00455 00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la **ORDEN DE ARRESTO** con cargo al señor JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS, teniendo en cuenta para ello los **siguientes**,

ANTECEDENTES:

El 30 de Agosto de 2021, la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Dos de esta ciudad, impuso multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS, por haber incumplido la medida de protección, adoptada a través de la decisión del 10 de noviembre de 2020, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva en contra del señor JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS y a favor de la señora DIANA MILENA SERRANO GOMEZ, abstenerse en los sucesivos de propiciar cualquier tipo de conducta que represente agresiones físicas, verbales, o psicológicas, ofensas, agravios, escándalos, amenazas, ultrajes, por el medio que fuere, u otro comportamiento que constituya violencia intrafamiliar en contra de su excompañera señora DIANA MILENA SERRANO GOMEZ, en cualquier lugar público o privado donde ella pudiera encontrarse. Así mismo, debe abstenerse de involucrar y/o exponer a su hijo en cualquiera de las conductas anteriormente descritas; se le prohíbe igualmente realizar acciones u omisiones encaminadas a impedir el libre acceso y tránsito de la incidentante y de su hijo menor, bien sea en su vivienda, trabajo o en sus recorridos diarios. De igual manera se le ordenó la vinculación obligatoria y a su costa a un proceso terapéutico en entidad pública o privada, el cual debe orientarse a superar las circunstancias que originaron el presente trámite, adquirir pautas de comunicación asertiva, solución pacífica de conflictos, control de impulsos, de ingesta de SPA, entre otros.

Consultada la incidencia, correspondió a este Juzgado, quien por providencia del 25 de Noviembre de 2021, confirmó la sanción impuesta por la autoridad administrativa, imponiendo como sanción por el incumplimiento de la

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

medida de protección en referencia, multa equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario mínimo impuesto como multa.

La causa del incidente está en que la accionante allegó ante el Despacho de la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Dos, escrito en el cual manifestó que **el día 20 de julio de 2021, el accionado la agredió psicológica, verbal y físicamente, delante de su menor hijo que tenía en brazos, pegándole escobazos y patadas y sacándola a empujones porque le reclamó la cuota para su hijo, diciéndole palabras soeces y descalificantes como “piroba, perra”**. Indicó que pretende que el accionado y su familia la respeten.

Ante la anterior manifestación la Comisaría de conocimiento, admite la solicitud de incumplimiento, tomando medidas provisionales.

Se procedió entonces, por la Comisaría competente con el trámite de instancia, profiriéndose decisión mediante la cual se declaró probado el incumplimiento a lo resuelto en la medida de protección por parte del extremo pasivo, decisión que una vez confirmada, conllevó a imponerle como multa el equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, los que debían ser consignados en el término de cinco (5) días a órdenes de la Tesorería Distrital a favor de la Secretaría Distrital de Integración Social, debiendo presentar ante esa Comisaría copia del recibo de consignación, dentro del mismo término.

La Comisaría decide remitir el expediente al Juez de Familia, Reparto, conforme a lo normado en el Art. 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 575 de 2000 y a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 652 de 2001.

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Dos, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 10 y 12 del Decreto 652 de 2001 y el inciso segundo del artículo 11 de la ley 575 de 2000, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Está debidamente probado dentro del expediente el incumplimiento a la medida de protección por parte del implicado JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS y continúa en desobediencia a las decisiones judiciales, pues habiendo sido notificado de la multa impuesta no ha cancelado la misma, tal como lo informara la secretaría de la Comisaría, situación que de convertirse en permisiva pone en peligro la existencia de las víctimas, a quienes se afecta emocionalmente por la conducta asumida por aquel, por lo que en cumplimiento de tal sanción debe darse aplicación al artículo 10 del Decreto 652 de 2001, en concordancia con el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

Conforme a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor JHOAN SEBASTIAN MONTERO HUERTAS, identificado con C.C. No. 1.007.328.274 de Bogotá, por el término de **SEIS (6) días. LIBRENSE** las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional y DIJIN, a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, ARRESTANDO y COLOCANDO a disposición de la Cárcel Distrital de Bogotá al sancionado, indicando como lugar posible de ubicación la Carrera 1 F Este No. 45 – 54 Sur Barrio Canadá Güira, Localidad de San Cristóbal Sur. Así mismo que, cumplidos los **SEIS (6) días** de arresto deben dejar en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000.

En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una Sanción con cargo a la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Dos, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. **OFICIESE.**

OFICIESE en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital de esta ciudad, para que realice las gestiones del caso con el fin de garantizar la reclusión ordenada, hasta el término señalado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, téngase por CANCELADA la medida de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a la Policía Nacional y DIJIN, para lo de su cargo.

TERCERO: Por la gravedad de las amenazas aquí registradas se **ORDENA COMPULSAR** copia de la presente Providencia y de todo el proceso a la Secretaría Distrital de la Mujer a efecto se incluya con carácter PREVALENTE a la señora DIANA MILENA SERRANO GOMEZ en los programas de protección a la mujer en sede de violencia de género, doméstica e intrafamiliar vigentes, entre ellos, reportar a la línea purpura de la Policía Nacional para lo de su cargo.

CUARTO: COMUNICAR de manera expedita al sancionado la presente decisión.

QUINTO: ENVIAR el expediente a la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal Dos de esta ciudad, para lo de su competencia, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 23 HOY 08 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d299e6781058a978f9d4d3b0ecdd755a0c14d64624cf40565421aa7142def684**

Documento generado en 07/06/2023 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>